

## Asunto C-104/09

**Pedro Manuel Roca Álvarez**

**contra**

**Sesa Start España ETT, S.A.**

(Petición de decisión prejudicial  
planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia)

«Política social — Igualdad de trato entre trabajadores y trabajadoras — Directiva 76/207/CEE — Artículos 2 y 5 — Derecho a un permiso a favor de las madres trabajadoras por cuenta ajena — Posible utilización por la madre trabajadora por cuenta ajena y por el padre trabajador por cuenta ajena — Madre que no es trabajadora por cuenta ajena — Exclusión del derecho al permiso para el padre trabajador por cuenta ajena»

Conclusiones de la Abogada General Sra. J. Kokott, presentadas el 6 de mayo de 2010 . . . . .	I - 8863
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 30 de septiembre de 2010 . . . . .	I - 8877

### Sumario de la sentencia

*Política social — Trabajadores y trabajadoras — Acceso al empleo y condiciones de trabajo — Igualdad de trato*  
(Directiva 76/207/CEE del Consejo, arts. 2, aps. 1, 3 y 4, y 5)

El artículo 2, apartados 1, 3 y 4, y el artículo 5 de la Directiva 76/207, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una medida nacional que prevé que las mujeres, madres de un niño y que tengan la condición de trabajadoras por cuenta ajena, pueden disfrutar de un permiso, según varias modalidades, durante los nueve primeros meses siguientes al nacimiento de ese hijo, en tanto que los hombres, padres de un niño y que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, sólo pueden disfrutar del citado permiso cuando la madre de ese niño también tiene la condición de trabajadora por cuenta ajena.

En efecto, dado que ese permiso puede disfrutarse indistintamente por el padre trabajador por cuenta ajena o por la madre trabajadora por cuenta ajena, lo que implica que tanto el padre como la madre pueden asumir la alimentación y el tiempo de cuidado del hijo, parece que ese permiso se concede a los trabajadores y trabajadoras por su condición de progenitores del niño. Por tanto, no puede

considerarse que permita asegurar la protección de la condición biológica de la madre después de su embarazo o la protección de las particulares relaciones entre la madre y su hijo. Por otra parte, el hecho de denegar el disfrute del permiso referido a los padres que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, por el único motivo de que la madre del niño no tenga esa condición, podría dar lugar a que una mujer que es trabajadora por cuenta propia se viera obligada a limitar su actividad profesional, y soportar sola la carga derivada del nacimiento de su hijo, sin poder recibir la ayuda del padre del niño. En consecuencia, una medida como esa no constituye una medida que tenga como efecto eliminar o reducir las desigualdades de hecho que pudieran existir para las mujeres en la realidad de la vida social, en el sentido del artículo 2, apartado 4, de la Directiva 76/207, ni una medida tendente a lograr una igualdad sustancial y no meramente formal al reducir las desigualdades de hecho que pueden surgir en la vida social y, de este modo, evitar o compensar, conforme al artículo 157 TFUE, apartado 4, las desventajas en la carrera profesional de las personas afectadas.

(véanse los apartados 31 y 37 a 39 y el fallo)